

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, informo que una vez revisada la presente demanda, solo se aportan 5 folios, en los cuales no se vislumbra título ejecutivo o copia del mismo o los anexos indicados en la demanda.

Maria del Carmen Gómez Franco
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Bernardo José Giraldo Rendon
Demandado:	Luis Alfonso López López
Radicado:	05-001-40-03-010- 2021-00212-00
Tema:	Deniega mandamiento de pago

I. ANTECEDENTES

Mediante mensaje de datos enviado a la oficina judicial de Medellín, BERNARDO JOSÉ GIRALDO RENDON por intermedio de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, contra de LUIS ALFONSO LOPEZ LOPEZ, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde al Despacho determinar si en el presente caso es posible librar orden de apremio por concepto de cuotas de arrendamiento, tal y como lo prescribe el artículo 422 del Código general del proceso. Se entra a decidir, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone en su tenor literal lo siguiente: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (...)" Así, para que puedan demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones, deben ser claras, es decir, que en el documento consten todos los elementos que la integran (acreedor, deudor, objeto o prestación debidamente individualizados), expresas, que esté determinada sin lugar a dudas en

el documento; y exigible, esto es, la calidad que la pone en situación de pago o solución inmediata.

Ahora, observa el Despacho que a la demanda no se allega ningún título como base de recaudo o título ejecutivo, de lo cual no se encuentra prueba para determinar la obligación; solo se aporta escrito de la demanda por 3 folios, para un total de 5 folios.

En virtud de lo expuesto y dado que nos encontramos frente a una demanda que carece de documento ejecutivo que permita librar orden de apremio, habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado en el líbello.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por BERNARDO JOSE GIRALDO RENDON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD de entrega de los anexos a la parte demandante, o desglose toda vez que la demanda se encuentra en formato digital.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c66e507ae9cdd6d269fa24b0ce737b78fae20d675139605603a7d298791892

Documento generado en 15/03/2021 04:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**